INE/CG669/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE GUERRERO Y OAXACA

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de las consejerías electorales de los organismos públicos locales de las entidades de Guerrero y Oaxaca.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
COLMEX:	El Colegio de México.
CENEVAL:	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del ensayo:	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UEPI-UNAM:	Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

I. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento, para suprimir el precepto correspondiente a la no adquisición de otra nacionalidad.

II. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG94/2019, por el que se aprobaron las designaciones de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango y Guerrero.

III. El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG16/2020 por el que se aprobó, entre otras, la designación de la presidencia del OPL de Tamaulipas y de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Oaxaca y Veracruz.

IV. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y

adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.

V. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento, entre otras cosas, lo relativo a que las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles para su consulta, en el portal de Internet del Instituto.

VI. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.

VII. El 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG325/2025 mediante el cual se aprobaron las convocatorias para la selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz; y se actualizaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las personas aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1417/2021.

VIII. El 31 de octubre de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG1162/2025 relativo a la designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que en su punto de acuerdo primero, establece: "*De conformidad con las consideraciones del presente acuerdo, se determina declarar como desiertos, los procesos de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Coahuila y Colima, de una vacante de Consejería Electoral en las entidades de Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, así como de dos consejerías electorales en las entidades*

de Durango, Hidalgo, Nayarit y Tamaulipas, por lo que, conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente".

IX. El 26 de marzo de 2026, mediante acuerdo del Consejo General INE/CG171/2026, se aprobaron las convocatorias para el proceso de selección y designación de las presidencias de los OPL de las entidades de Campeche, Colima, Coahuila y Tamaulipas, así como de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

X. En términos del acuerdo INE/CG171/2026, el plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, efectuaran la carga de los formatos y la documentación correspondiente, y remitieran los acuses respectivos vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió del 26 de marzo al 10 de abril de 2026, hasta las 18:00 horas (tiempo del centro del país).

XI. El 23 de abril de 2026, la Comisión aprobó el acuerdo INE/CVOPL/001/2026 por el que se aprueba el listado con los nombres de las personas que cumplen con los requisitos legales en el marco del proceso de selección y designación de las consejerías electorales de los OPL en Guerrero y Oaxaca.

XII. En cuanto a la etapa de examen de conocimientos, a cargo del CENEVAL, el 2 de mayo de 2026 se llevó a cabo su aplicación a las personas aspirantes.

XIII. El 30 de mayo de 2026, el COLMEX llevó a cabo la aplicación del ensayo a las personas aspirantes.

XIV. El 25 de julio de 2026, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales a cargo de la UEPI-UNAM a las personas aspirantes.

XV. El 31 de julio de 2026, la Comisión emitió el acuerdo INE/CVOPL/007/2026, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General que entrevistarán a las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación que nos ocupa.

XVI. El 5 y 8 de octubre de 2026, se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual a los aspirantes de las entidades objeto del presente acuerdo, mediante el uso de tecnologías de la información que permitieron la transmisión y recepción simultánea de audio y video.

XVII. El 26 de octubre de 2026, la Comisión aprobó el listado de personas aspirantes propuestas por los tres grupos de consejerías entrevistadoras, contenido en el acuerdo relativo a la designación de las consejerías electorales de los OPL de las entidades de Guerrero y Oaxaca, de conformidad con las convocatorias aprobadas.

XVIII. El 26 de octubre de 2026, Guadalupe Taddei Zavala, entonces consejera presidenta del Instituto, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión su renuncia al cargo que venía desempeñando.

XIX. El 28 de octubre de 2026, durante una reunión de trabajo celebrada con las consejeras y consejeros electorales del Instituto, y derivado de la renuncia de la entonces consejera presidenta, se determinó no considerar las valoraciones que esta última emitió y que fueron incorporadas inicialmente en los dictámenes aprobados por la Comisión, para efecto de la valoración de las propuestas de designación de las presidencias y consejerías electorales objeto del presente acuerdo, cuya aprobación requiere una mayoría calificada de ocho votos del Consejo General.

XX. El 29 de octubre de 2026, el Consejo General en sesión ordinaria aprobó el acuerdo INE/CG658/2026 relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Coahuila, Puebla y Tamaulipas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el punto de acuerdo cuarto, se determinó retirar la propuesta de designación de una consejería electoral del OPL de Guerrero, así como de una consejería electoral del OPL de Oaxaca para su discusión por este Consejo General en una sesión posterior dentro de los plazos legalmente establecidos.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento legal

1. El artículo 116, base IV, inciso c) de la CPEUM establece que las presidencias y las consejerías electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las consejerías electorales estatales deberán ser originarias de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.

2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.

3. El artículo 6, párrafo 3, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.

4. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los presidentes y a las y los consejeros electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia ley, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

5. El artículo 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.

6. El artículo 98, párrafo 1 de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos

en la CPEUM, esta ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. El artículo 99, párrafo 1 de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz.

8. El artículo 100 de la LGIPE enlista los requisitos para ser consejera o consejero electoral del órgano superior de dirección de un OPL, entre los que se encuentran los siguientes:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal

o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni gobernadora o gobernador, ni secretaria o secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad[1].

9. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que para la elección de la consejera o consejero presidente y las consejeras y consejeros electorales de los OPL, la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección.

10. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.

11. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la comisión y la presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha ley.

12. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo, se auxiliará, entre otros, de la Comisión.

13. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes y consejeras o consejeros electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.

[1] La Sala Superior ha sostenido que la restricción prevista en el artículo 100, párrafo 2, inciso k), es inconstitucional por constituir una limitación desproporcionada al derecho de integrar autoridades electorales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis I/2018, de rubro "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL". Sexta Época

14. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:

a) Convocatoria pública;
b) Registro de aspirantes;
c) Verificación de los requisitos legales;
d) Examen de conocimientos y cotejo documental;
e) Ensayo; y
f) Valoración curricular y entrevista.

15. El párrafo 3, del artículo 7 del Reglamento establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, podrá determinar la aplicación de otros instrumentos de evaluación, siendo el caso de la prueba de competencias gerenciales, la cual se incorporará dentro de la etapa de valoración curricular y entrevista.

16. El artículo 24, numeral 1 del Reglamento, establece que cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión de Vinculación presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

Motivación del acuerdo

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento, ante la generación de una vacante en el cargo de consejera o consejero presidente, o de consejera o consejero electoral de un OPL, la Comisión de Vinculación, por conducto de la UTVOPL, deberá iniciar los trabajos necesarios para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y designación.

En ese sentido, derivado de las vacantes existentes en las presidencias y consejerías electorales de diversos OPL, así como de aquellos procesos de selección y designación que previamente fueron declarados desiertos por el Consejo General, resultó procedente iniciar los trabajos necesarios para su debida integración, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuado funcionamiento de sus órganos máximos de dirección.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM establece las bases para la integración de las autoridades electorales locales y dispone que las presidencias y consejerías electorales de los OPL serán designadas por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la legislación aplicable.

De esta manera, el Constituyente estableció un modelo institucional en el que corresponde al Instituto llevar a cabo la selección y designación de las personas que integran los órganos máximos de dirección de los OPL, bajo parámetros que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la idoneidad de quienes aspiren a ocupar dichos cargos.

En ejercicio de esta atribución, el Consejo General ha establecido y actualizado las reglas que rigen los procedimientos de selección y designación, mediante diversas reformas al Reglamento, con el objeto de fortalecer sus distintas etapas y contar con mecanismos adecuados para la valoración de los conocimientos, trayectoria, experiencia, competencias y aptitudes de las personas aspirantes.

Con base en dicho marco normativo y atendiendo a los antecedentes previamente señalados, esta autoridad electoral implementó los procesos de selección y designación de las presidencias y consejerías electorales de los OPL materia del presente acuerdo, mediante la emisión de las convocatorias correspondientes y el desarrollo de cada una de las etapas previstas en la normativa aplicable.

Determinación del Consejo General respecto de las propuestas de designación de Guerrero y Oaxaca.

Cabe señalar que el presente acuerdo obedece a la determinación de este Consejo General aprobada en la sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre, mediante el punto cuarto del acuerdo INE/CG658/2026, a través del cual se acordó retirar la propuesta de designación de una consejería electoral del OPL de Guerrero, así como de una consejería electoral del OPL de Oaxaca, para su discusión por este Consejo General en una sesión posterior dentro de los plazos legalmente establecidos, esto es, **a más tardar el 2 de noviembre de 2026**, lo anterior, a efecto de contar con mayores elementos que abonen a la valoración de las propuestas de designación de dichas entidades.

En los apartados siguientes se describen las etapas que integraron dichos procedimientos, así como las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral para determinar las propuestas de designación que se someten a consideración del Consejo General.

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG171/2026, a través del cual se aprobaron las convocatorias correspondientes a los procesos de selección y designación que nos ocupan:

Tabla 1. Número de cargos a designar

Entidad	Consejería Electoral
Guerrero	1
Oaxaca	1
Total	**2**

Registro de personas aspirantes

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, así como la carga de formatos y documentación y el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió del 26 de marzo al 10 de abril de 2026.

Durante el periodo señalado, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del sistema de registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las bases quinta y sexta de la convocatoria.

En cumplimiento del numeral 1 de la base sexta de la convocatoria se recibieron **216 solicitudes de registro de las entidades de Guerrero y Oaxaca** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Solicitudes recibidas

Entidad	Hombre	Mujer	Género no binario	Otro	Total general
Guerrero	62	56	1	1	120
Oaxaca	58	36	2		96
Total	**120**	**92**	**3**	**1**	**216**

Con motivo de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión entregó a las y los consejeros electorales del Instituto, los expedientes digitales de las personas aspirantes registradas, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Verificación de los requisitos legales

La Unidad Técnica dispuso un grupo de trabajo junto con personas asesoras de las oficinas de presidencia y consejerías electorales para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, la Comisión aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la base segunda y sexta, numeral 2, de la convocatoria y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizó su registro y entregó su documentación, la Comisión determinó que **198 personas aspirantes** cumplieron con los requisitos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Personas aspirantes que cumplen con los requisitos

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Otro	Total general
Guerrero	58	49	1	1	109
Oaxaca	57	30	2	0	89
Total	**115**	**79**	**3**	**1**	**198**

Examen de conocimientos

En atención a lo que establece la base sexta, numeral 3 de las convocatorias, se programó la aplicación del examen de conocimientos a las personas **aspirantes** que cumplieron con los requisitos.

Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó la modalidad "Examen desde casa", por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que se presentaron a la aplicación del examen de conocimientos **172 personas aspirantes**, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Personas aspirantes que presentaron el examen de conocimientos

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Otro	Total general
Guerrero	53	41	1	1	96
Oaxaca	49	25	2	0	76
Total	**102**	**66**	**3**	**1**	**172**

Al respecto, y de conformidad con el numeral 3 de la base sexta de las convocatorias, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo las 15 mujeres y los 15 hombres con las calificaciones más altas.

En todos los casos siempre y cuando las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos hubieran alcanzado una calificación igual o mayor a 6.

En caso de empate en las posiciones 15 accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

Los resultados obtenidos por las personas aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Tabla 5. Personas aspirantes que pasaron el examen

Entidad	Hombres	Mujeres	No binario	Total general
Guerrero	14	15	1	30
Oaxaca	14	9	2	25
Total	**28**	**24**	**3**	**55**

Asimismo, acorde con lo establecido en la base sexta, numeral 3 de las convocatorias, las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, podrían solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que **7 personas aspirantes** solicitaron la revisión de su examen de conocimientos, conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Revisiones de examen

Entidad	Hombres	Mujeres	Total general
Guerrero	2	1	3
Oaxaca	3	1	4
Total	**5**	**2**	**7**

Cotejo documental

De acuerdo con la base sexta numeral 3.1 de las convocatorias, las personas aspirantes que acrediten la etapa del examen de conocimientos y accedan a ensayo, deberán entregar en original la documentación que cargaron en el sistema de registro de aspirantes, con motivo de su solicitud de registro.

En razón a lo anterior, el cotejo documental se llevó a cabo en las Juntas Locales de Guerrero y Oaxaca presentándose al mismo **52 personas aspirantes** de las 55 que pasaron el examen.

Ensayo

Acorde con lo establecido en la base sexta, numeral 4 de las convocatorias, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo en modalidad a distancia. Al respecto, mediante acuerdo INE/CG325/2025, el Consejo General aprobó la actualización de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarían las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos.

De tal manera que, el **30 de mayo de 2026**, de conformidad con lo establecido en la base sexta, numeral 4, de las convocatorias, El COLMEX programó a **52 personas aspirantes** para la aplicación del ensayo. Para tal efecto, se habilitó una plataforma que permitió su aplicación en la modalidad a distancia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del ensayo.

Al respecto, se presentaron a la aplicación del ensayo la totalidad de las personas convocadas.

El **9 de julio de 2026**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes, en cumplimiento de las convocatorias y los Lineamientos del Ensayo y ese mismo día se publicaron los resultados en la página de internet del INE. En virtud de ello, se consideró como "idóneas" a las 36 personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos.

Tabla 7. Personas aspirantes que tuvieron ensayo "idóneo"

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Total
Guerrero	11	10	0	21
Oaxaca	9	6	0	15
Total	**20**	**16**	**0**	**36**

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como "no idóneo" tuvieron hasta las **18:00** horas (tiempo del centro de México) del día siguiente a la publicación de resultados para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Se recibió **1 solicitud** de revisión de la entidad de Guerrero, misma que en tiempo y forma se atendió y tramitó, siendo así que la diligencia correspondiente se llevó a cabo mediante videoconferencia el día 13 de julio, como resultado, la Comisión Revisora de El COLMEX determinó no modificar el sentido de la dictaminación.

Tabla 8. Revisiones de ensayo

Entidad	Hombre	Mujer	Total
Guerrero	0	1	1
Total	**0**	**1**	**1**

De igual forma, en las mismas fechas en que se realizó la revisión de ensayo, se publicó el resultado en el portal de internet del Instituto.

Observaciones de los partidos políticos

El día **24 de julio de 2026**, en cumplimiento de la base sexta, numeral 4 de las convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de

entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En la misma fecha, se notificó a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales correspondientes, para que, **publicaran en los estrados de las Juntas Locales y Distritales**, los listados con los resultados obtenidos por las personas aspirantes que presentaron su ensayo, así como que notificara dichos listados a los partidos políticos que conforman sus congresos locales, para que, en su caso, presentaran ante la Comisión las observaciones que se consideren pertinentes, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos objetivos que sustenten o corroboren las mismas.

De la misma forma, se envió a los OPL de las entidades correspondientes los listados con los resultados obtenidos por las personas aspirantes que presentaron su ensayo, con el objeto de notificar **a las representaciones partidistas que integran sus Consejos Generales** para que, en su caso, presenten ante la Comisión las observaciones que se consideren pertinentes, debidamente fundadas y motivadas, acompañadas de los elementos objetivos que sustenten o corroboren las mismas.

Asimismo, en la página institucional, se puso a disposición la cuenta de correo electrónico informacion.aspirantes@ine.mx, mediante la cual podían ser recibidas diversas manifestaciones respecto de las personas aspirantes.

Como resultado de este ejercicio, a continuación, se da cuenta del número de observaciones recibidas, así como el sentido (positivo, negativo o neutral), de las mismas:

Tabla 9. Sentido de las observaciones recibidas

Ciudadanía				Partidos Políticos				Total General	Personas con observaciones
Positiva	Negativa	Neutral	Total	Positiva	Negativa	Neutral	Total		
0	2	0	2	0	1	0	1	3	3

Al respecto, no se recibieron observaciones relacionadas con alguna de las personas aspirantes propuestas para ser designadas.

Garantía del principio de paridad de género

Las propuestas de designación que se aprueban a través del presente instrumento permiten garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección de los OPL.

Con el presente acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1° constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, fundamenta este acuerdo en los mandatos y dispositivos relativos al principio de paridad entre géneros, incorporados a la norma fundamental mediante reforma publicada en el DOF en fecha 6 de junio de 2019. En virtud de dicha modificación, el texto reformado del artículo 41 ordena que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos, como es el caso de la designación de consejeras y consejeros de los OPL, se observará el mismo principio.

Además, mediante reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, la LGIPE dispone ahora en su numeral 35, apartado 1, que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los que adiciona el de paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

De manera concreta, a través de las reformas referidas, se incluyó la paridad de género como un principio que debe regir la función electoral, se estableció también la obligación de los OPL de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en relación con la materia del presente acuerdo, se dispuso que el Instituto debe garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos máximos de dirección de los OPL.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es hoy un deber ineludible del Estado mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también en la jurisprudencia de este país que mandata la interpretación conforme y el principio *pro persona*, adminiculado con el control de convencionalidad al que obliga la Convención Americana de Derechos Humanos y, en general, los instrumentos jurídicos y globales del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido, si bien hoy es una obligación, la paridad de género ha sido un elemento que ha observado este Consejo General desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los consejeros electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General del Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609/2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la referida resolución se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes. Es así que tal y como lo ha referido la Sala Superior del TEPJF, el Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género.

Al respecto, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, del Reglamento, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea exclusiva para mujeres, la Comisión presentará al Consejo General una lista con al menos dos personas de género distinto y, hasta cinco personas, de las cuales solo tres podrán ser de un mismo género, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

Asimismo, en caso de determinar que la persona que ocupará el cargo será una mujer, la Comisión podrá poner a consideración del Consejo General la propuesta únicamente con el nombre de la persona que ocupará la vacante.

Ahora bien, desde la determinación de la Sala Superior del Tribunal, al dictar la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-9930/2020, la Comisión presenta una lista de hasta cinco personas aspirantes por cada cargo a designar, garantizando el principio de paridad de género en las propuestas. Es así que cuando se trata de la designación de un solo cargo y la convocatoria fue dirigida, tanto para mujeres como para hombres, la Comisión pone a consideración de este Consejo General a un hombre y a una mujer, de los cuales se designa a la persona que ocupará la respectiva presidencia o consejería.

Por otro lado, a través de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-739/2021, SUP-JDC-858/2021 y SUP-JDC-1044/2021, la Sala Superior del Tribunal ha establecido dos dimensiones o parámetros que se deben considerar para observar el principio de paridad de género:

a) La paridad analizada conforme al género que integra a la totalidad de las presidencias en los organismos públicos locales, y
b) La paridad tomando en cuenta la integración histórica del órgano público electoral local, no solo de las y los consejeros, sino de quienes han ocupado su presidencia.

En ese sentido, si bien los dictámenes que forman parte integral del presente acuerdo analizan la integración resultante del órgano superior de dirección desde la perspectiva de género, resulta necesario considerar los siguientes elementos.

El principio constitucional de paridad de género encuentra sustento en la necesidad de revertir la desigualdad histórica y estructural que han enfrentado las mujeres en el acceso y ejercicio de cargos públicos. Su finalidad es garantizar condiciones de igualdad sustantiva y propiciar una participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de decisión, contribuyendo con ello a erradicar cualquier forma de discriminación o exclusión histórica o estructural y, en el caso concreto, a garantizar la observancia del principio de paridad de género en la integración de dichos OPL.

Al respecto resalta además, que la propia Sala Superior del TEPJF aprobó la Jurisprudencia 2/2021 mediante la cual determinó que el nombramiento de más mujeres que hombres en los OPL, o incluso de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos: "PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN

LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA".

Por lo anterior, tanto la propuesta de designar al menos a tres personas del mismo género como la adopción de criterios y parámetros mediante la emisión de convocatorias exclusivas para mujeres constituyen medidas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso a dichos cargos públicos.

Ahora bien, considerando que los órganos superiores de dirección de los OPL se integran por un número impar de siete personas, la observancia del principio de paridad de género no implica necesariamente una integración numéricamente idéntica entre mujeres y hombres. En ese sentido, resulta jurídicamente posible una conformación de cuatro hombres y tres mujeres, o bien, de cuatro mujeres y tres hombres, sin que ello, por sí mismo, implique una vulneración al referido principio, siempre que se garantice una integración equilibrada y se atienda a las medidas adoptadas para favorecer la igualdad sustantiva en el acceso a dichos cargos.

Al respecto, cobra relevancia el criterio de la Sala Superior del TEPJF establecido al resolver el expediente SUP-JDC-10009/2020, a través del cual refirió que *"la paridad en las designaciones de las consejerías electorales de los organismos públicos locales electorales se garantiza con el deber de nombrar en el cargo al menos a tres personas (de siete) del mismo género. Esto es, si el órgano de decisión está integrado por siete integrantes, al menos tres deberán ser del mismo género". Incluso añadió que "una vez garantizado ese principio con la designación al menos tres personas del mismo género, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su libertad discrecional, puede seleccionar a la persona que considere idónea para ocupar ese cargo, con independencia de su género".*

Por último, es de resaltar que la propia Sala Superior del TEPJF ha reconocido que el cumplimiento del principio de paridad de género no solo ha sido observado por el Instituto en la integración individual del Consejo General de cada OPL, sino también en la integración global de los 32 organismos al señalar en la resolución correspondiente al expediente SUP-JDC-1351/2021 y acumulados que, *"con independencia de si en algún OPLE se repitió el género mayoritario masculino, lo cierto es que, al haber paridad tanto en la integración de cada instituto como en el global de las consejerías, el INE garantizó su obligación y su compromiso con la política paritaria establecida constitucionalmente, sin que le fuera exigible alguna otra regla adicional, dado que esta no se encontraba prevista con anticipación".*

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la base sexta, numeral 5 de las convocatorias, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como "idóneo". Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los consejeros electorales del Consejo General.

Para esta etapa fueron programadas las **35 personas aspirantes** cuyo ensayo fue calificado como "idóneo", conforme al calendario publicado para tal efecto.

En razón de lo anterior, el **25 de julio** en horarios diferidos de 9:00 a 11:00 y de 10:00 a 12:00 horas, en cumplimiento de lo establecido en la base sexta, numeral 5 de las convocatorias aprobadas, así como de los criterios de entrevista emitidos mediante acuerdo INE/CG342/2026, mismos que resultan aplicables a la convocatoria de conformidad con el acuerdo INE/CG171/2026, se llevó a cabo la aplicación de la prueba de competencias gerenciales de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que se realizó de manera virtual, destacando que **se presentaron la totalidad de las personas convocadas.**

Se recibió un desistimiento de una aspirante del estado de Oaxaca, por lo que, en virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 10. Personas aspirantes convocadas a entrevista

Entidad	Hombre	Mujer	No binario	Total
Guerrero	11	10	0	21
Oaxaca	8	6	0	14
Total	**19**	**16**	**0**	**35**

El **28 de julio de 2026**, la UEPI-UNAM hizo entrega de los resultados de la prueba de competencias gerenciales de las personas aspirantes y en esa misma fecha fueron publicados en el portal electrónico del Instituto.

Al respecto, las personas aspirantes que presentaron la prueba de competencias gerenciales tuvieron hasta las 18:00 horas del **29 de julio de 2026** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de

sus resultados obtenidos. No se recibieron solicitudes de personas aspirantes de Guerrero y Oaxaca.

Mediante acuerdo **INE/CVOPL/007/2026** la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por la consejera presidenta y las consejeras y los consejeros electorales del Instituto y, por el otro, el calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fechas **para la entidad de Oaxaca el 5 de octubre y para Guerrero el 8 de octubre**. Los grupos de consejeras y consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Tabla 11. Conformación de grupos

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Consejera electoral Carla Astrid Humphrey Jordan	Consejera presidenta Guadalupe Taddei Zavala	Consejero electoral Arturo Manuel Chávez López
Consejero electoral Jorge Montaño Ventura	Consejero electoral Arturo Castillo Loza	Consejero electoral José Martín Fernando Faz Mora
Consejera electoral Blanca Yassahara Cruz García	Consejera electoral Norma Irene De la Cruz Magaña	Consejera electoral Rita Bell López Vences
	Consejero electoral Uuc-kib Espadas Ancona	Consejera electoral Frida Denisse Gómez Puga

Una vez integrados los grupos de consejeras y consejeros electorales del Instituto, se procedió al desahogo de las entrevistas programadas, conforme a los criterios establecidos en el acuerdo INE/CG342/2026, aprobados por el Consejo General para su aplicación en esta etapa del proceso de selección y designación.

Asimismo, en el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista conforme a lo establecido en el acuerdo antes citado, se observaron las medidas previstas para garantizar la participación de las personas aspirantes con discapacidad en condiciones de igualdad y no discriminación, conforme a los criterios aplicables a esta etapa.

En cumplimiento de las medidas afirmativas y de nivelación implementadas por el Instituto para garantizar la igualdad sustantiva, la accesibilidad y la no discriminación de las personas con discapacidad, se habilitaron mecanismos para que las personas aspirantes solicitaran los apoyos y ajustes razonables necesarios para participar en condiciones de igualdad.

En atención a ello, una persona aspirante manifestó vivir con alguna discapacidad, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 12. Personas aspirantes con discapacidad

Entidad	Género	Tipo de discapacidad	Documento presentado
Oaxaca	Mujer	Psicosocial	Certificado médico y credencial de discapacidad

Asimismo, durante el desarrollo de la etapa de valoración curricular y entrevista se aplicaron los criterios aprobados mediante el acuerdo INE/CG342/2026, incluida la guía de entrevista con perspectiva de discapacidad, a fin de garantizar que su desahogo se realizara en condiciones de igualdad y no discriminación.

En estos criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Aspectos a evaluar	Ponderación
Competencias gerenciales	10%
Valoración curricular	30%
Entrevista	60%

Las personas aspirantes presentaron una prueba en línea de competencias gerenciales, cuyo resultado tiene una ponderación equivalente a 10%.

El objetivo de la entrevista es identificar el nivel de dominio con el que cuenta cada persona aspirante respecto de las competencias a evaluar: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, además de otros elementos que resulten de interés y relevancia respecto del perfil de las personas aspirantes, a partir de una conversación formal con las y los consejeros entrevistadores.

Cada competencia tiene una valoración de 12% en la cédula individual, por lo que en total la entrevista tiene una ponderación de 60%.

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se consideraron los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral (25%),
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%), y
3. Experiencia en materia electoral (2.5%).

Dicha valoración tiene una ponderación del 30% en la cédula individual, y se obtiene a partir de la información proporcionada por la persona aspirante en los formatos de registro.

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada consejera o consejero electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que la etapa de valoración curricular y entrevista permitió identificar si el perfil de las personas aspirantes se apega a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, estas se hicieron públicas para su consulta en el canal del Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica que se indica a continuación:

https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/convocatorias-2026/5-etapa/

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas para ocupar alguno de los cargos objeto del proceso de selección y designación. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres, resulta necesario determinar quién tiene el perfil más idóneo para ser designada o designado al cargo que nos ocupa.

Integración de la lista de personas propuestas para la designación

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General, cuando se trate de la designación de un cargo y la convocatoria no sea

exclusiva para mujeres, una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de esta se designe a quien ocupará el cargo.

De igual forma, resulta aplicable el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020. Ahora bien, conforme al artículo 24, párrafo 2 del Reglamento en el que se establece que "*cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General* ***una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes****, en la que se garantizará la paridad de género para que de esta se designe a quienes ocuparán los cargos*".

Perfiles destacados

Una vez concluidas las entrevistas realizadas, los grupos de entrevistadores remitieron a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL las propuestas de las personas aspirantes cuyos perfiles consideraron sobresalientes, a efecto de someterlas a la valoración de la Comisión de Vinculación y, en su caso, determinar su inclusión en las propuestas de designación.

Derivado del análisis y la valoración realizados, los grupos de entrevistadores identificaron los siguientes perfiles destacados:

Tabla 13. Perfiles propuestos

Entidad	Nombre	Cargos para designar
Guerrero	Víctor De La Paz Adame	1 consejería electoral
	Brenda María Ayala Terrazas	
Oaxaca	Flor Angélica Enríquez García	1 consejería electoral
Total	**2 cargos**	

Los procedimientos de selección y designación de una Consejería Electoral en las entidades de Guerrero y Oaxaca se declaran desiertos

Una vez desahogadas todas las etapas que integran el proceso de selección y designación, de conformidad con lo establecido en las convocatorias respectivas, resulta pertinente señalar que, en términos del artículo 22 del reglamento y del criterio cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, esta última tiene como propósito identificar que

los perfiles de las personas aspirantes, además de ajustarse a los principios rectores de la función electoral, reúnan las competencias gerenciales indispensables que permitan determinar su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, una vez concluida dicha etapa, los tres grupos de entrevistadores, debidamente integrados por las consejeras y los consejeros electorales del Instituto, realizaron una valoración integral de los perfiles de las personas aspirantes, considerando su trayectoria profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como las aptitudes evaluadas durante las entrevistas, relativas a liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad.

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración los argumentos expuestos en el apartado precedente, se advierte que no se reunieron las condiciones necesarias para concretar la designación de una consejería electoral del OPL de Guerrero y de una consejería electoral del OPL de Oaxaca, por lo que resulta procedente declarar desiertos los procedimientos de selección y designación correspondientes a dichas vacantes.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el expediente SUP-JDC-1371/2021 y acumulado, *"...ha establecido el criterio de que el Instituto Nacional Electoral no tiene la obligación de realizar una justificación reforzada de las razones que lo lleven a concluir que, en un determinado proceso de selección y designación, las personas aspirantes no acreditaron tener las aptitudes y habilidades suficientes para encabezar un instituto electoral local, pues ello queda bajo el amparo de la autonomía que tiene el Consejo General para cumplir con sus facultades y atribuciones para designar a las consejerías electorales de las entidades federativas"*.

En consecuencia, toda vez que ninguna de las propuestas sometidas a consideración del Consejo General para ocupar las vacantes referidas alcanzó la mayoría calificada requerida para su aprobación, en términos del artículo 24, numeral 5, del reglamento, se determina declarar desiertos los procedimientos de selección y designación correspondientes a una consejería electoral del OPL de Guerrero y una consejería electoral del OPL de Oaxaca.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 101, párrafo 2, de la LGIPE y 29 del reglamento, al no haberse concretado las designaciones de las consejerías electorales correspondientes, deberá iniciarse un nuevo procedimiento

de selección y designación para cubrir las vacantes respectivas, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente determine la Comisión.

Valoración de propuestas

Derivado de la renuncia de la entonces consejera presidenta del Instituto, y en relación con los dictámenes que forman parte del presente acuerdo, aprobados inicialmente por la Comisión de Vinculación, mismos que contenían sus valoraciones para las propuestas, durante la reunión de trabajo celebrada por las consejeras y consejeros electorales el 28 de octubre, se determinó **no considerar las valoraciones emitidas por la exconsejera presidenta para efectos de la votación de las propuestas de designación** de las presidencias y consejerías electorales objeto del presente acuerdo, cuya aprobación requiere una mayoría calificada de ocho votos del Consejo General.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, se determina declarar desiertos los procedimientos de selección y designación de una consejería electoral de los OPL de Guerrero y Oaxaca, respectivamente. En consecuencia, deberán iniciarse nuevos procedimientos de selección y designación para cubrir las vacantes correspondientes, conforme a los plazos que establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión de Vinculación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificar el presente acuerdo a los OPL de Guerrero y Oaxaca, a efecto de hacer de su conocimiento la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección y designación de una consejería electoral en cada uno de dichos organismos, así como la determinación de iniciar nuevos procedimientos para cubrir las vacantes correspondientes, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. En virtud de que permanecen vacantes una consejería electoral en cada uno de los OPL de Guerrero y Oaxaca, se instruye a la Unidad Técnica para que, conforme a los plazos que determine la Comisión de Vinculación y, posteriormente, el Consejo General, inicie los trabajos correspondientes a los respectivos procesos de selección y designación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y en el portal de Internet del Instituto, así como en los estrados de las Juntas Locales Ejecutivas de Guerrero y Oaxaca y de las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes. Asimismo, publíquese en los portales de Internet de los OPL de ambas entidades y en los medios de difusión correspondientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de noviembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta Provisional, Licenciada Maestra Blanca Yassahara Cruz García.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL	EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
MTRA. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA	**DR. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ**